

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

1484

MEXICALI, B.C., 9 DE JUNIO DE 2025

NÚMERO DE OFICIO: LMSA/0785/2025

EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE  
DECRETO

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV  
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California  
Presente. -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción XXVIII y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 113, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar **Iniciativa de reforma al 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California**, con el fin de ampliar de 5 a 30 el permiso por paternidad y a 45 en caso de recuperación de la madre; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California



*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **Iniciativa de reforma al 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California**, con el fin de ampliar de 5 a 20 el permiso por paternidad, lo que se hace al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**1. Planteamiento del problema**

Las licencias parentales son permisos laborales protegidos para que las mujeres y los hombres que trabajan cuiden de sus hijos o hijas. Las licencias pueden ser maternas, paternas, y pueden cubrir no sólo parejas heterosexuales y padres biológicos, sino también parejas homoafectivas y padres adoptivos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la Conferencia General celebrada en 1981, recomendó a través del documento R165<sup>1</sup> (punto 22 y 23), a los Estados miembros promover la conciliación entre la vida laboral y familiar, facilitando a los trabajadores responsabilidades familiares; licencias parentales, las cuales deberían determinarse en las legislaciones nacionales. En relación a lo anterior la recomendación R191<sup>2</sup>, señala que los Estados miembros deben adoptar medidas para

<sup>1</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312503](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312503)

<sup>2</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=1000:12100:::12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312529](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:12100:::12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312529)

prevenir la discriminación directa o indirecta en los lugares de trabajo, y entre otras recomendaciones destaca también las licencias de paternidad, menciona que estas favorecen la participación de los hombres en la crianza de sus hijas e hijos y, contribuye a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En este sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su informe "*Construir un México inclusivo: políticas y buena gobernanza para la igualdad de género*"<sup>3</sup> recomendó al Estado mexicano (recuadro 3,1, página 102) ampliar los periodos de licencia de paternidad empleando fondos públicos para ello, considerando que la temporalidad de las licencias de paternidad que se otorgan en México conforme a su normativa se encuentra muy por debajo del promedio de los países que pertenecen a la OCDE.

En tanto que Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>4</sup>, señala la necesidad de diseñar y aplicar una legislación inclusiva que cumpla con las normas internacionales, además su informe "*Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina*"<sup>5</sup> en la observación general número 7 del Comité de los Derechos del Niño, advierten, respecto a las licencias para los hombres estos no están teniendo la oportunidad de participar de manera significativa en el cuidado de sus hijos en los países de la región de América Latina, ya que las licencias de paternidad, cuando existen, no superan los 5 días en la mayoría de los casos. Se señala también la necesidad de ampliar los permisos parentales plenamente remunerados para incentivar a los padres a participar en el cuidado de las niñas y niños, lo cual promueve la corresponsabilidad parental, lo que indiscutiblemente contribuye a la igualdad de género

Dichos organismos internacionales coinciden en la necesidad de ampliar las licencias de paternidad ya que esto otorga mayores posibilidades para las mujeres de ingresar al mercado laboral, al homologar la carga económica para las personas empleadoras al otorgar los permisos parentales a ambos géneros; lo anterior contribuye a que las mujeres continúen en el sector laboral e incrementen las posibilidades de que accedan

---

<sup>3</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace: [https://www.oecd.org/es/publications/construir-un-mexico-inclusivo\\_9789264300996-es.html](https://www.oecd.org/es/publications/construir-un-mexico-inclusivo_9789264300996-es.html)

<sup>4</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.unicef.org/media/95126/file/parental-leave-es.pdf>

<sup>5</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace: [https://www.unicef.org/lac/media/13931/file/Maternidad\\_y\\_paternidad\\_en\\_el\\_lugar\\_de\\_trabajo\\_en\\_ALC.pdf](https://www.unicef.org/lac/media/13931/file/Maternidad_y_paternidad_en_el_lugar_de_trabajo_en_ALC.pdf)

a puestos de mayor jerarquía y responsabilidad, permitiendo conciliar las responsabilidades familiares y laborales, libre de estereotipos de género.

La equiparación del otorgamiento de las licencias de paternidad con las de maternidad constituye una medida que contribuye a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, lo que favorece la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, históricamente se ha reservado a las mujeres la obligación del cuidado familiar, con la reforma propuesta se contribuye a reconfigurar los roles asignados a los hombres ubicándolos dentro de los hogares como personas con el derecho y la obligación de asumir labores de cuidado, involucrándose en la crianza de sus hijas e hijos, lo que contribuye a eliminar los estereotipos de género, además se promueve la igualdad de oportunidades laborales o profesionales para las mujeres, al reducir la discriminación en su contra, específicamente, en la contratación y en la generación de oportunidades de crecimiento, al equiparar la posibilidad de que tanto hombres como mujeres disfruten de licencias parentales.

En 2021 el pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformó los artículos 229, 230, 233, párrafo primero; 239, 240 y 241 Bis, 231, 232, 237 y 238 del acuerdo general relacionados con licencias de paternidad<sup>6</sup>, por nacimiento o adopción, en los cuales se ampliaron los períodos otorgados a 90 días naturales:

"Artículo 229. Los servidores públicos tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el periodo de noventa días naturales a partir del nacimiento o adopción del infante.

Las licencias por adopción se registrarán por lo dispuesto en el artículo 233 del presente Acuerdo.

En el caso de que el servidor público requiera días previos al nacimiento o adopción, dicha necesidad podrá ser cubierta con una licencia distinta, siguiendo para tal efecto, los trámites que resulten aplicables a cada caso.

En relación a esto recientemente la Cámara de Diputados<sup>7</sup>, aprobó el dictamen para reformar la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, así como para adicionar un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso de paternidad, dictamen que otorga, en el caso de los trabajadores al servicio del Estado, permiso de paternidad de 20 días laborables con

<sup>6</sup> El acuerdo puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2021/pdf/AcuerdoGeneral0210929.pdf>

<sup>7</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/aprobo-la-camara-de-diputados-que-el-permiso-de-paternidad-sea-de-20-dias-laborables-con-goce-de-sueldo>

goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. Por su parte el Senado<sup>8</sup> en comisiones aprobaron el dictamen para otorgar dicho permiso de paternidad de 20 días laborables, con goce de sueldo el cual en caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá ser hasta de 30 días, este proyecto está en espera de votarse en pleno del Senado.

En relación a estos antecedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)<sup>9</sup>, en sesión de Pleno, el 12 de mayo de 2025, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 181/2023<sup>10</sup>, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la cual demandó la invalidez del artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. La SCJN invalidó la porción normativa “10 días hábiles” del párrafo tercero del referido artículo 29, relacionada con la licencia de paternidad y por adopción, por considerar que se concedían plazos distintos entre las licencias de maternidad y paternidad y que esas diferencias son desproporcionales, posicionando las labores de cuidado y crianza de los recién nacidos, como una obligación y responsabilidad principal, casi exclusiva, de las madres trabajadoras, dicha diferenciación contribuye a fomentar estereotipos de género, genera discriminación y trasgrede el interés superior de la niñez.

De lo anterior, se puede advertir que ampliar los permisos de paternidad tiene efectos positivos para las infancias, las mujeres y los hombres de los cuales podemos destacar los siguientes:

- Se fomenta la paternidad activa y responsable en los hombres, otorgándoles la oportunidad para dedicarse al cuidado y crianza de sus hijas e hijos durante sus primeros meses de vida.
- Disminuye la perpetuación de roles de género que han obligado a la mujer a la crianza y cuidados.

<sup>8</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/8390-en-comisiones-del-senado-avanza-proyecto-para-otorgar-permiso-de-paternidad-de-20-dias-laborales>

<sup>9</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8253>

<sup>10</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-10/Acc\\_Inc\\_2023\\_181.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-10/Acc_Inc_2023_181.pdf)

- Elimina la discriminación laboral a la que son expuestas las mujeres, incentivada por la ausencia de las mismas por las condiciones del parte y cuidados del recién nacido.
- Impulsa el desarrollo profesional de las mujeres, ya que se otorgan permisos a los hombres y dejaran de ser considerados para puestos de clave o de jerarquía eliminando techos de cristal y la brecha salarial de género.
- Además diversos estudios científicos mencionan que el contacto piel con piel con mamá y papá, especialmente en los primeros días después de nacer, ayuda a transferir diversos microbios para mejorar la inmunidad del recién nacido.

Con base en la anterior motivación es que esta iniciativa busca ampliar el permiso de paternidad, lo que contribuirá al desarrollo de las mujeres y de las hijas e hijos y el ejercicio de paternidad responsable.

## 2. Marco Jurídico

### 2.1. Marco normativo Constitucional, Convencional y Nacional

En nuestra Constitución Política se establece, en el artículo 1, quinto párrafo la prohibición de cualquier tipo de discriminación, incluyendo la basada en género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga como objetivo anular o limitar los derechos y oportunidades de una persona.

Además el artículo 4o de la carta magna garantiza el derecho a la “*igualdad sustantiva*”, se establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y el Estado tiene el deber de garantizar el goce y ejercicio de este derecho, incluyendo la protección de las mujeres contra la discriminación y la eliminación de cualquier obstáculo que impida el acceso a derechos y oportunidades.

Este mismo numeral, establece “*el interés superior de la niñez*”, derecho de las infancias a la satisfacción de sus necesidades para su pleno desarrollo, lo que incluye el cuidado paternal desde el nacimiento, fin que se busca con la presente iniciativa. Este principio obliga al Estado a garantizar los derechos de la niñez. Así como también se establece la protección de la familia.

En este sentido recientemente fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación reformas propuestas por la Presidenta de México que modificación seis artículos de la Constitución Política Federal: 4º; 21; 41; 73; 116 y 123, para reforzar la igualdad sustantiva; la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1, 2, 17.4, 19 y 24, establecen la obligación de los estados parte para garantizar la igualdad de derechos entre las personas sin distinción de género.

ARTÍCULO 17. Protección a la Familia

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

ARTÍCULO 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

En relación a lo anterior la Resolución sobre Igualdad de Género como Eje del Trabajo Decente, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo<sup>11</sup>, reconoce que la igualdad entre mujeres y hombres en el mundo del trabajo es un valor fundamental, además insta a trabajar en medidas de conciliación de la vida laboral y familiar de los hombres y a las mujeres trabajadoras. En este sentido, la resolución propone a los gobiernos legislar para lograr un mejor equilibrio entre las responsabilidades laborales y familiares.

Siguiendo esta línea, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>12</sup>, determina como obligaciones del Estado, las de modificar estereotipos y patrones socioculturales de conducta asignados a cada sexo a partir del género.

En este mismo sentido, el punto 15 de la Declaración de Beijing, en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>13</sup>, celebrada en el año 1995, precisa que:

---

<sup>11</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

[https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_113006.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_113006.pdf)

<sup>12</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>13</sup> La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://docs.un.org/es/A/CONF.177/20/Rev.1>

"La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia;"

Por último, la Organización Internacional del Trabajo, en su estudio denominado "La maternidad y la paternidad en el trabajo"<sup>14</sup>, señala que:

"El hecho de consagrar en la legislación nacional un derecho legal a la licencia de paternidad sería un indicador del valor que la sociedad atribuye al trabajo de cuidado de las mujeres y de los hombres, y propiciaría la igualdad de género."

Estas disposiciones respaldan la medida legislativa y establecen la obligación del Estado Mexicano, para legislar a favor de la igualdad sustantiva, en tanto que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción XXVII bis, reconoce la licencia de paternidad, misma que se encuentra en proceso legislativo en el Senado para ampliar dicho permiso, Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres busca contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, lo anterior en términos de la legislación laboral.

## 2.2. Marco normativo local

La Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Baja California establece en su artículo 2, los principios rectores que son la igualdad, la no discriminación, el respeto a la dignidad humana y la equidad; así mismo en el artículo 2 bis señala que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres se establecerá en la actuación del servicio públicos de los Poderes Públicos del Estado, los Organismos Públicos Descentralizados y Municipios; cuales harán efectivo el derecho a la igualdad, a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

En tanto que el artículo 6 de la referida ley establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer los derechos y a la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo. En este sentido el artículo 13 bis establece

<sup>14</sup> La información puede ser consultada en el siguiente : enlace:

[https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms\\_242618.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf)

que corresponde al Congreso del Estado vigilar que el marco jurídico estatal se encuentre debidamente armonizado con los compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad y no discriminación.

Por otra parte la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, establece en el capítulo V la conciliación que debe prevalecer entre la vida familiar y la vida laboral.

### 3. Derecho Comparado

En diversas entidades federativas se ha legislado para ampliar los días que se otorgan para el permiso por paternidad de las cuales destacan Nuevo León y Quintana Roo con 60 días, Hidalgo – 56 días, Ciudad de México – 42 días, Estado de México – 45 días Tlaxcala – 45 días Zacatecas – 45 días Chiapas – 30 días, Michoacán – 20 días, reformas que se han ubicado en las Leyes que regulan el servicio civil de los trabajadores al servicio del estado, a continuación se ofrece un cuadro de creación propia que muestran algunas de las entidades federativas que han legislado en este tema:

Estado	Título / Capítulo	Artículo
LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	TITULO SEGUNDO Derechos y Obligaciones individuales de los trabajadores  CAPITULO SEGUNDO De las horas de Trabajo y los Descansos Legales	Artículo 24 Bis 3.- Los hombres trabajadores a que se refiere esta Ley gozarán de <b>licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en el descanso de sesenta días con goce de sueldo</b> , dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	CAPITULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO Y LOS PERIODOS DE DESCANSO	<b>Artículo 35-Ter.</b> Los hombres trabajadores disfrutarán de licencia de paternidad remunerada en el caso del nacimiento de una hija o un hijo, que consistirá en el descanso de sesenta días con goce de sueldo.

<p>LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO.</p>	<p>TITULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS TITULARES CAPITULO II JORNADA DE TRABAJO</p>	<p><b>Artículo 17 Quater.</b> La licencia por paternidad, se otorgará por dos semanas antes del parto y seis semanas después del día del nacimiento de la hija o hijo. La solicitud deberá ser presentada enseguida del nacimiento o al día siguiente, anexando la constancia de nacimiento expedida por el centro de salud público o privado, que acredite su paternidad. La licencia de paternidad será en todo momento intransferible e irrenunciable.</p>
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO</p>	<p>TITULO TERCERO <b>De los Derechos y Obligaciones Individuales de los Servidores Públicos</b>  CAPÍTULO IV <b>De la Jornada de Trabajo, de los Descansos y Licencias</b></p>	<p>ARTÍCULO 65.- Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la persona titular de la institución pública o dependencia o su representante.</p> <p>En caso de adopción las personas servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.</p> <p><b>Los servidores públicos tendrán una licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de cuarenta y cinco días naturales, de los cuales por lo menos, treinta deberán ser posteriores al parto.</b></p> <p>Las personas servidoras públicas tendrán derecho a solicitar una ampliación de la licencia de maternidad o paternidad, con goce de sueldo íntegro por cuarenta y cinco días naturales adicionales, en caso de parto múltiple, sustentado con la constancia médica que lo acredite.</p>
<p>LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO CONDICIONES DE TRABAJO  CAPÍTULO IV</p>	<p><b>Artículo 54</b> Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha en que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia, por lo menos seis meses, tendrán</p>

	VACACIONES Y LICENCIAS	<p>dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Para determinar los descansos a que se refiere este artículo, la interesada exhibirá los certificados médicos, que establezcan la fecha aproximada del parto y que hagan saber la fecha en que sucedió el mismo.</p> <p><b>Los hombres trabajadores tendrán derecho a un permiso de paternidad por el nacimiento de sus hijos, de cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo.</b></p> <p>Dicho permiso se hará extensivo en los casos de adopción de un infante. El permiso de paternidad a que se refiere el presente párrafo se otorgará una vez que el servidor público acredite el nacimiento o adopción correspondiente.</p>
LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LAS RELACIONES DE TRABAJO</b> <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LA JORNADA DE TRABAJO Y LOS DESCANSOS LEGALES</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> LOS HOMBRES TRABAJADORES GOZARÁN DE LICENCIA DE PATERNIDAD, EN EL CASO DEL NACIMIENTO DE UN HIJO, QUE CONSISTIRÁ EN LA <b>AUTORIZACIÓN DE TREINTA DÍAS CON GOCE DE SUELDO</b>, DICHA LICENCIA SERÁ OTORGADA TAMBIÉN EN EL CASO DE ADOPCIÓN</p>

#### 4. Propuesta

Para ilustrar lo propuesto se presenta el siguiente:

#### Cuadro comparativo:

### LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>ARTICULO 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás</p>	<p>ARTICULO 29.- (...)</p>

<p>descansos que se estipulen en la presente Ley; la institución o dependencia debe contar con sala de lactancia.</p> <p>En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.</p> <p>Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>(...)</p> <p>Los hombres disfrutarán de un permiso de treinta días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.</p> <p><b>En caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá ser de hasta cuarenta y cinco días, previa presentación del certificado médico correspondiente.</b></p>
	<p><b>Transitorios:</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

## 5. Impacto económico y/o presupuestal

El impacto presupuestal de esta propuesta será solicitado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, durante su proceso legislativo y antes de su aprobación, en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO:** La XXV Legislatura aprueba la reforma Iniciativa de reforma al 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- (...)

(...)

Los hombres disfrutarán de un permiso de **treinta** días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.

**En caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá ser de hasta cuarenta y cinco días, previa presentación del certificado médico correspondiente**

**Transitorios:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del "Edificio del Poder Legislativo, Baja California" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/lers\*

### Fuentes de consulta:

Organización Internacional del Trabajo, “Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 165)”

[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100 INSTRUMENT\\_ID:312503](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100 INSTRUMENT_ID:312503)

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, INMIJERES, “Construir un México Inclusivo Políticas y Buena Gobernanza para la Igualdad de Género”,

[https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2017/01/building-an-inclusive-mexico\\_g1g717f7/9789264300996-es.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2017/01/building-an-inclusive-mexico_g1g717f7/9789264300996-es.pdf)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “LICENCIA PARENTAL REMUNERADA Y POLÍTICAS ORIENTADAS A LA FAMILIA”, “Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe — políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia” materna

<https://www.unicef.org/media/95126/file/parental-leave-es.pdf>

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ACUERDO GENERAL DEL PLENO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LAS LICENCIAS DE PATERNIDAD.

<https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2021/pdf/AcuerdoGeneral0210929.pdf>

Camara de Diputados, Comunicado, “Aprobó la Cámara de Diputados que el permiso de paternidad sea de 20 días laborables con goce de sueldo”

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/aprobo-la-camara-de-diputados-que-el-permiso-de-paternidad-sea-de-20-dias-laborables-con-goce-de-sueldo>

Senado de la Republica, Comunicado, “En comisiones del Senado avanza proyecto para otorgar permiso de paternidad de 20 días laborales”,

<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/8390-en-comisiones-del-senado-avanza-proyecto-para-otorgar-permiso-de-paternidad-de-20-dias-laborales>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Acción de Inconstitucionalidad 181/2023, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-10/Acc\\_Inc\\_2023\\_181.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-10/Acc_Inc_2023_181.pdf)